"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Resolución Directoral

Nº 001894 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 10 MAYO 2024

VISTO:

El expediente con registro de ingreso N° 114, que contiene la solicitud presentado por don **CARLOS ENRIQUE LOZANO CÁRDENAS**, solicitando reintegro y pago por devengados por concepto de subsidio de luto y sepelio, y demás documentos adjuntos, con un total de catorce (14) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 73° de la Ley General de Educación, establece que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia;

Que, el 26 de noviembre de 2012 entró en vigencia la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, la misma que derogó la Ley del Profesorado N° 24029 y demás leyes modificatorias, así como el reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, por lo tanto, las obligaciones y derechos de los docentes pensionistas, entre ellos el subsidio por luto y gastos de sepelio;

Que, conforme a la Ley de Reforma Magisterial- Ley Nº 29944, establece en su artículo 62° Subsidio por luto y sepelio, que el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00656-2021, de fecha 25 de agosto de 2021, que resuelve Otorgar Subsidio por Luto y Sepelio, a favor del Beneficiario Carlos Enrique Lozano Cárdenas, por la muerte de su madre quien en vida fue doña Elda Cárdenas de Rengifo, acaecido el 18 de julio de 2021, por el importe de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 soles);

Que, mediante el expediente con registro de ingreso N° 114, que contiene la solicitud presentada por don **CARLOS ENRIQUE LOZANO CÁRDENAS**, identificado con D.N.I. 00841978, docente retirado, quien solicita el reintegro y pago por devengados por concepto de subsidio de luto y gastos por sepelio;

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece en su Artículo 135°. - Subsidio por luto y sepelio, numeral 135.1. El subsidio por luto-sepelio, consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos:

a) Por el fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir mas de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios.
b) Por el fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.

Que, el numeral 135.3. del mismo marco normativo, manifiesta que, este beneficio se otorga al profesor aun cuando éste se encuentre en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa; ***se advierte de los citados dispositivos legales que, no hacen referencia en ninguno de sus extremos al docente pensionista o docente cesante;***

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, publicado el 14 diciembre 2013, en su **artículo 1°,** que fija el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial, en la que se fija en Tres Mil y 00/100 soles (S/ 3,000.00), el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio al que se refiere el artículo 62° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, asimismo, mediante la Ley N° 31953- LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, en su artículo 6° referente a los ingresos del personal, establece que: Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, fluye de autos que, el solicitante **CARLOS ENRIQUE LOZANO CÁRDENAS**, no le corresponde el reintegro y pago por devengados por concepto de subsidio de luto y gastos por sepelio, toda vez que el Decreto Supremo N° 309-2013-EF fija como monto único en base a S/ 3,000.00 y la Ley de Presupuesto 2024 prohíbe incrementos en beneficios;

Que, habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de acuerdo a la ley vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de don **CARLOS ENRIQUE LOZANO CÁRDENAS**, identificado con D.N.I. N°

00841978, quien solicita el reintegro y pago por devengados por concepto de subsidio de luto y gastos por sepelio, toda vez que el Decreto Supremo N° 309-2013-EF fija como monto único en base a S/ 3,000.00 y la Ley de Presupuesto 2024 prohíbe incrementos en beneficios.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a través de la Oficina Secretaría General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", al interesado y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR

JMPT/DIR
SHPR/OA
JAA/OAJ
DVA/RR.HH
DISV/ABG.RR.HH

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista

Tarapoto, 10 MAY 2024

Cesar André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL